NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202310597639115 05-09-2023
CARLOS MONTERO REITER 7/10

- JUDICIALS 359/23 -

EAP
Servicio Común Procesal de ejecución de Igualada (sección civil)
Paseo Verdaguer (cantonada c/ Lleida), 113-117, 3 - Igualada - C.P.: 08700

TEL.: 931142654
FAX: 938844981
EMAIL:scpe.igualada@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0810242120208076493
Ejecución hipotecaria 6900/2022 -A
Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Igualada (UPSD) - Ejecución hipotecaria 203/2020
Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1831000006690022
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio Común Procesal de ejecución de Igualada (sección civil)
Concepto: 1831000006690022

Parte demandante/ejecutante: LSF11 BOSON INVESTMENT SÀRL
Procurador/a: Carlos Montero Reiter
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: HERENCIA YACIENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE FERMIN FANEGA RODRIGUEZ
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Catherine Macías Prieto , Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de ejecución de Igualada (sección civil).

Al/ A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD 1 DE IGUALADA hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 6900/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de LSF11 BOSON INVESTMENT SÀRL con CIF extr. N0050744B domiciliado en Calle rue du Puits Romain L-8070 Bertrange, Bertrange contra HERENCIA YACIENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE FERMIN FANEGA RODRIGUEZ con DNI 46580680E domiciliado en Plaza 6 DE JUNY 4, 4-1 ESC 1, 08700 - Igualada, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 27.799,98 € más 7.512,65 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA Nº1
Entrada Nº: 5738/2023
Fecha Presentación: 06/09/2023 11 10:00
Asiento Nº/Diario: 734/272
Juzgado: SERVICIO COMUN PROCESAL EJECUCIÓN
Juicio: 6900/2022 Fecha juicio: 05/09/2023
Presentante: MES ADVOCATS I GESTIO S.L.P. Telf.: 932080940
Caducidad: 04/12/2023

3307 - 192 - 13521

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: QWBHKW4AH31LVNQRCT2E653DTHDUB7G
Data i hora 01/09/2023 07:24
Signat per Macías Prieto, Catherine;

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO NUEVE.- VIVIENDA PUERTA PRIMERA, situada en la PLANTA CUARTA, del edificio sito en Igualada, Plaça 6 de juny, número 4; se compone de vestíbulo, cocina-comedor, tres dormitorios, un lavabo y un lavadero. Tiene una superficie construida sin elementos comunes de 52,3 m2.

Pendiente de Inscripción en el Registro de la Propiedad 1 de Igualada, tomo 1389, libro 236 de Igualada, folio 156, finca 13.521 inscripción 2ª

En Igualada, a 5 de septiembre de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

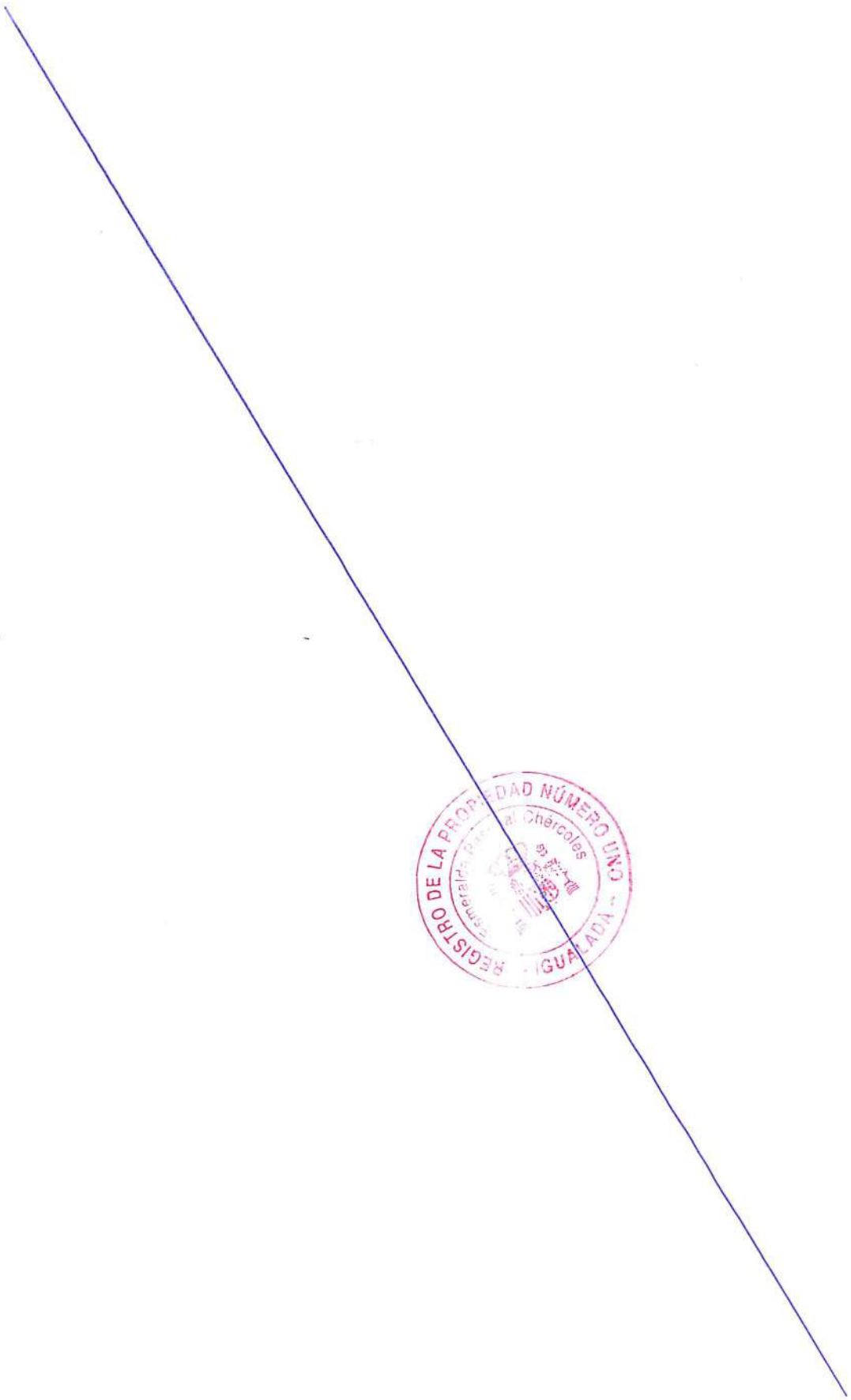
En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: QWBHKW4AH31LVNQRCT2E653DTHDUB7G
Data i hora 01/09/2023 07:24
Signat per Macías Prieto, Catherine;

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 1 DE IGUALADA
Calle C/ Florenci Valls 48 08700 Igualada Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: QWBHKW4AH31LVNQRCT2E653DTHDUB7G
Data i hora 01/09/2023 07:24
Signat per Macías Prieto, Catherine;
Administració de justicia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña


REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO
GUADALAJARA

CERTIFICACIÓN

C19A17181747

DOÑA ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NÚMERO UNO Y SU DEMARCACIÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, librado el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, por Doña Catherine Macías Prieto, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de Igualada (sección civil), en relación al ***Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 6900/2022-A, Procedencia Juzgado 1ª Instancia e Instrucción número 4 de Igualada, Ejecución Hipotecaria 203/2020, instado por LSF 11 BOSON INVESTMENT SARL,*** para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca registral 13521 del término municipal de IGUALADA,** he examinado los libros de este Registro a mi cargo, y de los mismos, acomodándome a los términos en que está redactado dicho mandamiento, resulta:

PRIMERO.- Que la **finca registral número 13521 DE IGUALADA,** al Tomo: 1389 Libro: 236 Folio: 156 Inscripción: 3a, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código Registral Único: 08087000672323. URBANA.- DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE.- Vivienda puerta primera, situada en la planta cuarta del edificio sito en Igualada, Plaza 6 de Junio, número 4; se compone de vestíbulo, cocina-comedor, tres dormitorios, un lavabo y un lavadero. Tiene una **superficie construída sin elementos comunes de CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS.** Linda, frente Norte, entrando al edificio, con vacío de la Plaza 6 de Junio; a la derecha, mismo frente, vacío de dicha plaza; a la izquierda, mismo frente, vacío de zona libre de edificación y rellano escalera por donde tiene acceso y fondo, con vacío de la plaza 6 de Junio. Cuota de participación: **DIEZ ENTEROS POR CIENTO. Referencia Catastral: 6141707 CG8064S-0009/HG.**

-. Que la descrita finca consta actualmente inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de **Don FERMIN FANEGA RODRIGUEZ con D.N.I. 46.580.680-E, por título de COMPRAVENTA,** en virtud de escritura autorizada con fecha veintiséis de octubre de dos mil uno, por el Notario de Igualada Don Ramon Costa Fabra, (nº prot. 711), según resulta de la **inscripción 3ª,** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil uno, de la finca 13521, al folio 156 reverso, del libro 236, tomo 1389.

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **cargas:**

Por procedencia de la finca 13513 de IGUALADA, INSCRIPCIÓN 1a de Fecha 02/01/1987, TOMO: 1389, LIBRO: 236, FOLIO: 148:

COORDINACION

La finca registral 13513 de Igualada, no ha sido coordinada con catastro con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, con arreglo a la legislación anterior.

Por procedencia de la finca 13513 de IGUALADA, INSCRIPCIÓN 1a de Fecha 02/01/1987, TOMO: 1389, LIBRO: 236, FOLIO: 148:

PROPIEDADES HORIZONTALES

Sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal, que resulta de la inscripción 1ª, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, de la finca matriz 13513 de Igualada, al folio 148, del libro 236, tomo 1389.

HIPOTECA

Gravada con una hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rbla. de Nuestra Señora, 2, con C.I.F. G-08-169.807, constituida por **Don FERMIN FANEGA RODRÍGUEZ, en garantía de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** de principal, del pago de sus intereses remuneratorios por el plazo de **tres años al tipo**

CSV: 20808712774BCC7C

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

máximo de once enteros por ciento, de la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO** en concepto de costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS Y TRES CÉNTIMOS D EURO** para intereses de demora asimismo en perjuicio de terceros, con un valor de tasación de **cincuenta y seis mil setecientos noventa y cinco euros y sesenta y cuatro céntimos de euro.** Constituida por un plazo de **veinticinco años, a satisfacer en trescientas cuotas mensuales, la primera el día veintiséis de noviembre de dos mil uno y la última el dia veintiseis de Octubre de dos mil veintiséis**, en escritura de fecha veintiséis de octubre de dos mil uno, autorizada en Igualada, por el Notario Don Ramon Costa Fabra (nº prot. 712), según así resulta de la **inscripción 4ª**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil uno, de la finca número 13521 de Igualada, al folio 156 reverso, del libro 236, tomo 1389.

La hipoteca de la inscripción 4ª, actualmente consta inscrita a favor de **"BANCO DE SABADELL, S.A.", por título de cesión**, en virtud de acta de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, por el Notario Don Javier Micó Giner, (prot. 6750), según la **inscripción 5ª** de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, de la finca 13.521 de Igualada, en el folio 63, libro 572, tomo 2211.

La hipoteca de la inscripción 4ª, transmitida a favor de la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A." en la 5ª, ha sido **CEDIDA a la Compañía Mercantil "LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L."**; en virtud de escritura autorizada en Madrid, el día dos de julio de dos mil veintiuno, por el Notario Don Antonio Morenés Giles, (prot. 899); según resulta de la **inscripción 6ª**, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, de la finca 13.521 de Igualada, al folio 192, del libro 1005, tomo 3307; ***la hipoteca de la inscripción 4ª, cedida por la 5ª y 6ª, es el origen del procedimiento que motiva la presente***.

Expedida certificación con fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, de título y cargas conforme al artº. 688 L.E.C., en virtud de mandamiento librado el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Igualada (sección civil), **Procedimiento Ejecución Hipotecaria número 6900/2022-A**, de procedencia Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 4 de Igualada, Ejecución hipotecaria 203/2020, según nota puesta al margen de la **inscripción 4ª**, de la finca de este número, al folio 156, del libro 236, tomo 1389.

AFECCIÓN

Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. y A.J.D., habiendo sido declarada NO SUJETA al pago de dicho Impuesto por autoliquidación; según así resulta de nota de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, extendida al margen de la inscripción 5ª, de la finca número 13521 de Igualada, al folio 63, del libro 572, tomo 2211 del Archivo.

AFECCIÓN

Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. y A.J.D., habiendo sido declarada NO SUJETA al pago de dicho Impuesto por autoliquidación; según así resulta de nota de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, extendida al margen de la inscripción 5ª, de la finca número 13521 de Igualada, al folio 63, del libro 572, tomo 2211 del Archivo.

AFECCIÓN

Afecta, junto con otras, a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; quedando liberada en cuanto a noventa y un mil nueve euros y setenta y seis céntimos de euro por autoliquidación; según así resulta de nota de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, extendida al margen de la inscripción 6ª, de la finca número 13521 de Igualada, al folio 192, del libro 1005, tomo 3307.

TERCERO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, *"habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por transmisión global, según los datos que constan en el Registro"*, y ***se halla subsistente y sin cancelar y al margen de la misma se extiende nota de haberse expedido esta certificación;*** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artº 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, resultan del traslado literal del asiento que se incorporará en esta certificación.

CUARTO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

C.S.V. : 20808712774BCC7C

CERTIFICACIÓN

C19A17181748

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra **la herencia yacente e ignorados herederos de la cual, se sigue el procedimiento**.
2°.- No se han practicado las comunicaciones prevenidas en el art° 659 L.E.C., por no existir cargas ni derechos posteriores a la **hipoteca** que se ejecuta.
3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito e incorporado por inserción literal de la inscripción.

SIN ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

"Será preciso que el requerimiento de pago al deudor, se dirija conta algún posible heredero determinado del causante (artículo 14 y 20 de la Ley Hipotecaria, y artículo 540 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Resolución de 27 de mayo de 2013 de la DGRyN), o en su caso, el nombramiento del administrador judicial de la herencia yacente, conforme a los artículo 590 y 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 13521 Pasa al tomo 2.211, libro 572 de Igualada, folio 61.
Esta finca queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre T.P. y A.J.D., quedando liberada en cuanto a 55.075 pesetas o 331,01 euros satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia con el nº 5.911 de su legajo. Igualada, 26 de noviembre de 2001.	4ª Hipoteca	URBANA.- **DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE.- Vivienda puerta primera, situada en la planta cuarta del edificio sito en Igualada, Plaza 6 de Junio, número 4;** descrito en la anterior inscripción 3ª, sujeto al régimen de propiedad horizontal. Referencia Catastral: 6141707 CG8064S-0009/HG. **CARGAS:** Afecta a lo que resulta de las notas al margen de las anteriores inscripciones 2ª y 3ª. Don **FERMÍN FANEGA RODRIGUEZ**, es dueño de esta finca por titulo de compra, según la anterior inscripción 3ª, en la que constan sus circunstancias; y constituye una HIPOTECA, a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DEL**

CSV: 20808712774BCC7C

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	IGUALADA NUMERO DOS	I G U A L A D A	572	2.211

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 13.521-Duplicado Viene del tomo 1..89, libro 236 de Igualada, folio 156 vto. 061
Cancelada por caducidad, la anterior nota de afección fiscal. Igualada a 4 de marzo de 2009. La hipoteca de la adjunta inscripción 4ª, actualmente es a favor de la entidad "**BANCO DE SABADELL,S.A.**: según la siguiente inscripción 5ª. Igualada, 9 de julio de 2018. CSV: 20808799152639J7. ---------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES*** **CEDIDA la hipoteca de la adjunta inscripción 4ª, transmitida en la 5ª, a favor de la entidad 'LSF11 BOSON INVESTMENTS S.A.R.L.'** por la siguiente inscripción 11ª. Igualada, 1 de octubre de 2021. CSV: 20808799BDD5330B. -------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES***		**PENEDES"**, domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nuestra Señora, 2, inscrita con el nº 35 en el Registro Especial de Entidades de Ahorro y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131, con C.I.F. G-08-169.807, representada por Don Joan Morros Pou, [redacted] 77.300.077, facultado en virtud de escritura de poder autorizada en Vilafranca del Penedes, el veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Notario de Vilafranca del Penedes, Don Jose Estaban Granados Gonzalez (nº prot. 1.191), inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 22.093, folio 134, hoja número B-31.131, inscripcion 55ª, transcrita en su parte bastante en la escritura que motiva la presente; con sujeción a los siguientes cláusulas: **CLAUSULAS CONTRACTUALES FINANCIERAS.- PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO.-** Don Fermin Fanega Rodriguez, declara recibir en este acto y a su entera satisfacción, a titulo de préstamo, de la Caja la cantidad de **SEIS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS O TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO**, mediante ingreso del indicado importe en la cuenta disponible en la propia Entidad. **SEGUNDO.- AMORTIZACION.-** El prestatario se compromete con carácter solidario a reintegrar el principal del presente préstamo en el plazo de **veinticinco años**, mediante el pago de **trescientas cuotas mensuales** constantes de **treinta y ocho mil seiscientas ochenta y ocho pesetas o doscientos treinta y dos euros y cincuenta y dos céntimos de euro** cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el dia **vientiseis de Noviembre del año dos mil uno.** y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y asi sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el dia **veintiséis de Octubre del año dos mil veintiseis.** En el caso de que se produjeran variaciones en el tipo de interés en virtud del contenido de la cláusula "Revisión del tipo de interés", estas cuotas, sin perjuicio de su incremento anual, se modificaran, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. El prestatario podrá reembolsar de forma anticipada las cantidades pendientes de pago amparadas por este contrato, reintegrando a la Caja el principal pendiente de devolución, y pagando los intereses devengados y no satisfechos. Asiste asimismo al prestatario el derecho de efectuar entregas en concepto de amortización parcial. Dicha entregas parciales en ningún caso podrán ser inferiores al cinco por ciento del capital pendiente de amortizar del préstamo. No se admitirá amortización parcial alguna si la parte prestataria no estuviera al corriente en el pago de lo debido en virtud de este contrato. **TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.-** La parte prestataria asume el compromiso de abonar intereses remuneratorios a la Caja a razón del tipo nominal que indica en este pacto y con las variaciones, al alza o a la baja, que resulten del pacto revisión tipo de interés, a satisfacer por mensualidades vencidas. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal aplicable, el plazo de devolución del préstamos se divide en dos fases: 3.1.- En la primera fase, que comprenderá desde la fecha de la escritura hasta la liquidación que se afectuará en el mes de idéntica denominación que el actual del próximo año natural, el tipo de interés que devengará el préstamo será de **cinco enteros cincuenta centesimas por ciento nominal anual.** 3.2.- En la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto del plazo de la operación, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración iniciándose cada uno de estos el dia siguiente de finalizar el anterior. El tipo de interés aplicar a cada uno de estos periodos se determinará según el sistema establecido en el pacto de "Revisión del tipo de interés". El importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del periodo por el tipo de interés nominal antes reseñado y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos que existan en un año. Todo ello entendiéndose que: A.- Las fechas de liquidación son aquéllas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos o como parte de una cuota. B.- Las fechas de devengo son los dias inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. C.- Los periodos de devengo son los meses naturales que

C.S.V. : 20808712774BCC7C

CERTIFICACIÓN

C19A17181749

CONTINUACIÓN DE LA NOTA MARGINAL

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13521
		se inician el primero en el día de la escritura y los siguientes en la misma fecha de cada mes. **TERCERO BIS.- REVISION TIPO DE INTERES.**-El tipo de interés nominal aplicable en la segunda fase para cada uno de los periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración, se determinará de conformidad con el sistema siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo, tomando como tipo de referencia el Indice de Préstamos Hipotecarios (I.R.P.H), definido en la Resolución del 4 de Febrero de 1.991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. de 9 de Febrero de 1.991), el cual consiste en la media simple de los tipos medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas, por el conjunto de entidades de crédito y ahorro durante el mes a que se refieren los índices. **Indice Sustitutivo.-** En caso de que dejara de publicarse el Indice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de las sucesivas anualidades, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, bajo la denominación de "Indicador de la Confederación española de Cajas de Ahorro de tipos activos". Definiéndose dicho Indice como "el noventa por ciento, redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres y a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos con garantía hipotecaria formalizados mensualmente por plazos de tres años o más". En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutorio, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del Indice de Referencia de los préstamos hipotecarios (I.R.P.H.) nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutorio, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente; el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Tanto el Indice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas como el Indicador de la Confederación Española de Cajas de Ahorro de tipos activos, son los obtenidos de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela (B.O.E.) del 20 de septiembre de 1990). Estos Indices se publican como tasa anual efectiva pospagable con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. **Determinación del índice.-** Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado como TAE (tasa anual equivalente), sin conversión a nominal, y que se corresponda en el del cuarto mes inmediatamente procedente a aquel en que deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. La revisión sólo afectará a las cuotas de la anualidad siguiente a la fecha de revisión. **Redondeo y margen a adicionar al índice de referencia.-** El tipo nominal del índice de referencia aplicable, obtenido según la fórmula anterior, se redondeará al múltiplo inmediato superior de 1/4 de punto. El resultado más **cero coma veinticinco puntos** será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el periodo de interés correspondiente, quedando en consecuencia modificada la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses señaladas en el pacto de Amortización. **Publicación de los tipos de referencia.-** A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el Indice de referencia como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el B.O.E. El prestataria asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de la Caja, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que Caja, fuera del marco obligacional de este contrato, remita,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	IGUALADA NUMERO DOS	I G U A L A D A	572	2.211

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.521-Duplicado 062

por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio; cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia Caja. **Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión.-** De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en la siguiente anualidad, resultante de la revisión, el prestatario deberá comunicarlo por escrito a la Caja con una antelación de diez días naturales a la entrada en vigor del nuevo tipo, quedando obligado, en tal caso a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor el nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, y no se hubiera cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. **Responsabilidad de la parte deudora.-** En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo de **once enteros por ciento anual**. Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada. **SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.-** En caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del presente préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios, no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el prestatario, el importe de la misma devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de la Caja al tipo resultante de incrementar en **cinco puntos** el que como nominal de la operación esté vigente en el momento de producirse el impago. Tales sumas se liquidarán asimismo día a día. El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe de la cuota impagada por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por treinta y seis mil. **SEXTO BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR CAIXA PENEDES.-** La Caja podrá resolver de forma anticipada el presente contrato y proceder a la reclamación del principal pendiente de devolución, intereses devengados y no satisfechos y, en su caso, las costas y gastos devengados, en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando el prestatario no abone a su correspondiente vencimiento cualquiera de las cuotas antes reseñadas de pago de intereses y amortización parcial del principal. b) La disminución por cualquier causa de más de la cuarta parte del valor de la garantía, si tal disminución, en relación a la tasación pericial que consta en la escritura, resulta de una nueva tasación practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. c) En el caso de que existan otras cargas, anteriores o preferentes a la presente hipoteca, sobre la finca hipotecada que no estén debidamente consignadas en el apartado de cargas de la escritura que motiva la presente. f) En caso de que por el prestatario no se abone la prima del seguro de incendios de la finca hipotecada. g) En caso de que por el prestatario se incumplan las obligaciones tributarias que de forma periódica gravan la propiedad inmobiliaria y determinan un gravamen sobre la finca preferente a la presente hipotecada. h) En caso de que el prestatario no abone las cuotas de comunidad en propiedad horizontal, generando en consecuencia un gravamen preferente a la presente hipoteca. En cualquier caso de resolución anticipada y con efecto a partir de la última fecha de devengo, los intereses dejarán de devengarse de forma periódica pasando a devengo diario y calculándose su importe en la forma antes reseñada para los intereses de demora, pero al tipo nominal vigente en el momento de producirse el evento. Ello sin perjuicio de que, en caso de producirse el vencimiento anticipado por impago de cuotas, la Caja conserva su derecho a percibir intereses de demora. De igual forma se procederá cuando el prestatario quiera amortizar de forma anticipada parte del principal del préstamo, pero sólo en relación con la cantidad efectivamente entregada por el indicado concepto. **CLAUSULAS CONTRACTUALES NO FINANCIERAS.- SEPTIMO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada en el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de este contrato, en garantía de la devolución del principal del presente préstamo, es decir, de **SEIS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS O TREINTA Y**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO - IGUALADA

C.S.V. : 208087127748CC7C

CERTIFICACIÓN

C19A17181750

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13521
		SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once enteros por ciento anual** durante tres anualidades, de la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS O SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y SESENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, incluyendo en ellos no solo los judiciales, sino también los extrajudiciales, y de la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL PESETAS U OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS Y TRES CENTIMOS DE EURO** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido; la parte prestataria, conjunta y solidariamente, CONSTITUYE HIPOTECA a favor de la Caja, que acepta, sobre la finca de este número. **OCTAVO.- ACCION HIPOTECARIA.-** La Caja podrá reclamar el préstamo, y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante el ejercicio de cualesquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente de la acción hipotecaria, a cuyo fin, los otorgantes **tasan** el valor de la finca hipotecada, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS O CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO** siendo su tasación pericial de **siete millones quinientas treinta y siete mil quinientas ochenta y siete pesetas o cuarenta y cinco mil trescientos un euros ochenta y un centimos de euro**, con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, y la parte prestataria designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de **la propia finca hipotecada**. Será Juez competente para conocer este procedimiento el de Primera Instancia del partido en que radique la finca hipotecada, y si esta radicare en más de uno, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juez de Primera Instancia de cualquiera de ellos a elección de la Caja. **NOVENO.- SALDO RECLAMABLE.-** Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique CAIXA PENEDES en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato. **DECIMO.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos o rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a las accesiones, obras y mejoras que detalla el art. 110, a las indemnizaciones que en caso de siniestro o expropiación sustituyan el valor de la finca total o parcialmente. A los excesos de cabida y a las agregaciones de terrenos y también a las nuevas edificaciones donde antes no las hubiera si han sido efectuadas por el prestatario o por tercer poseedor si éste se ha subrogado expresamente en las obligaciones del prestatario. **DECIMO PRIMERO.- POSESION Y ADMINISTRACION DE LA FINCA HIPOTECADA.-** Al iniciar la Caja cualquiera de los procedimientos legales, podrá tomar posesión de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, percibiendo los gastos de administración que sean procedentes. **DECIMO CUARTO.- ARRENDAMIENTO.-** El prestatario podrá arrendar la finca hipotecada con la única condición de que el contrato de arrendamiento a concertar cumpla el requisito de que la renta anual sea tal que, como mínimo, su capitalización al tanto por ciento resultante de incrementar en dos puntos el interés legal del dinero el día formalizarse el arrendamiento, sea superior a la total responsabilidad hipotecaria; y asimismo deberá contener cláusula válida de estabilización de la renta que tome como índice de referencia el general de precios de consumo. **DECIMO QUINTO.- SEGURO DE LA FINCA**

PROPIEDAD NÚMERO UNO - REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Esmeralda Pascual Chaparro

Art. 222 de la Ley Hipotecaria: *Los gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

2080871277 4BCC7C

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	IGUALADA NUMERO DOS	I G U A L A D A	572	2.211

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.521-Duplicado 063
Anot A.		**HIPOTECADA.-** La parte prestataria se compromete expresamente a tener la finca hipotecada asegurada de daños incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en el artº 8 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el artº 30 del R. D. 685/1982, de 17 de Marzo por el que se desarrolla determinados aspectos de la citada Ley, con la expresa designación de la Caja como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a la Caja la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. **DECIMO SEXTO.- SINIESTRO Y EXPROPIACION.-** En caso de que la finca hipotecada resultase afectada por un siniestro de cualquier género que la invalida como objeto de garantía, o que determine una pérdida de valor que represente más del veinte por ciento de su tasación, la entidad acreedora podrá considerar el presente préstamo como inmediatamente vencido. **DECIMO SEPTIMO.- CESION.-** La entidad acreedora podrá ceder a tercero todos sus derechos, acciones y obligaciones dimanantes del presente contrato sin necesidad de notificación a la parte prestataria que renuncia al derecho que al efecto le concede el art. 149 de la Ley Hipotecaria. Cumplidos los requisitos de la Orden Ministerial de 5 de Mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. En su virtud **INSCRIBO a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, en los términos establecidos.** Así resulta de escritura autorizada en Igualada, el veintiséis de octubre de dos mil uno, por el Notario de Igualada, Don Ramon Costa Fabra (nº prot. 712), y que ha sido presentada por fax a las doce horas y cincuenta y cinco minutos, del pasado día veintiséis de octubre de dos mil uno, asiento 286 (1), diario 178, consolidado en copia autentica el cinco de Noviembre del dos mil uno. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, veintiséis de noviembre de dos mil uno.

C.S.V. : 208087127748CC7C

CERTIFICACIÓN

C19A17181751

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13521
		Pasa al Folio 192, del Tomo 3307, Libro 1065 de Igualada.
Esta finca queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D, habiéndose declarado NO SUJETA y NO SUJETA por autoliquidación, de las que se archiva copia con el nº 2148 de su legajo. Igualada, 9 de julio de 2018. CSV: 20808799E7D4A472. ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES*** El Código Registral Único de esta finca es: 08087000672323. Igualada, 9 de julio de 2018. CSV: 20808799D1C33981. ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES***	5ª fusión cajas	**Codigo Registral Unico: 08087000672323. URBANA.- DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE.- Vivienda puerta primera, situada en la planta cuarta del edificio sito en Igualada, Plaza 6 de Junio, numero 4**; descrita en la anterior inscripción 3ª. ***Referencia Catastral:*** *6141707CG8064S0009RG*. **CARGAS: Sujeta a las normas reguladoras del Regimen de Propiedad Horizontal**, que resulta de la inscripción 1ª, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, de la finca matriz 13513 de Igualada, al folio 148, del libro 236, tomo 1389. La finca registral 13513 de Igualada, no ha sido coordinada con catastro con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, con arreglo a la legislación anterior. **Propias: Gravada con una hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, según la inscripción 4ª, que por la presente será inscrita a favor de BANCO DE SABADELL,S.A. **La entidad 'CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES'**, es titular del derecho de hipoteca que causó la anterior inscripción 4ª, y mediante escritura de segregación otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 1.119 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de, la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (BA NOSTRA), segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componian su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondian a las citadas CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero. En la referida escritura de segregación además se asumieron por el BANCO MARE NOSTRUM, S.A., como propios, los apoderamientos otorgados por las CAJAS a favor de los distintos apoderados, dándoles plena vigencia y la misma extensión con la que fueron conferidos por las CAJAS para poder actuar en representación del BANCO MARE NOSTRUM, S.A., en tanto no fueren expresamente revocados o sustituidos. Mediante escritura de cesión parcial de activos y pasivos otorgada el dia treinta y uno de mayo de dos mil trece, por la Notario de Madrid, Doña Ana López-Monís Gallego, prot. 1323, y que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, el dia diez de junio de dos mil trece, en el tomo 29.203, folio 213, sección 8, hoja M-511037, inscripción 88ª, formalizaron la ***cesion de determinados activos***, pasivos y otros elementos que conforman el negocio bancario de la Dirección Territorial Cataluña y Aragón de BMN, y, **en particular en los derechos y obligaciones del prestamo con numero 80743629465B, que fueron transmitidos en bloque por parte de BANCO MARE NOSTRUM, S.A**, (como entidad cedente) **en favor de BANCO DE SABADELL, S.A.**, (entidad cesionaria), sin que se extinga la entidad cedente, lo que se acredita mediante **Acta complementaria de inclusión de prestamos entre Banco Mare Nostrum S.A. y Banco de Sabadell,S.A., por reestructuracion bancaria; autorizada en Sabadell, el dia quince de junio de dos**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C2S1VA 20808712774BCC7C

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 1	Iqualada	1005	3307

NOTAS MARGINALES	N.º ORDENE INSCRIPCIONES	08087000672323 FINCA N. 13521 192 Viene del Folio 63, del Tomo 2211, Libro 572 de Igualada
	5ª fusión cajas	**mil dieciocho, por el Notario Don Javier Micó Giner, (prot. 6.823),** en la que el Notario hace constar que mediante instrumento autorizado por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día tres de marzo de dos mil quince, (prot. 2079), comparecieron las entidades "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." y "BANCO DE SABADELL, S.A.", e identificaron el préstamo que motivó la inscripción 4ª, como incluido o integrado en el perímetro de la cesión. **Y mediante acta de solicitud de cambio titular registral del derecho real de hipoteca, autorizada en Sabadell, el día quince de junio de dos mil dieciocho, por el Notario Don Javier Micó Giner, (prot. 6750), la entidad "BANCO DE SABADELL,"**, con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplà,37, con C.I.F. A-08.000.143; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Fardo, el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja 1511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades. La sociedad ha otorgado diversas escrituras de modificación de Estatutos que obran inscritas en el Registro Mercantil. Trasladado el domicilio social al actual, antes indicado, mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Raúl Gónzalez Fuentes, el día seis de octubre de dos mil diecisiete, prot. 3397, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al folio 1, del tomo 4070, hoja A-156980, inscripción 2ª. La sociedad ha otorgado diversas escrituras de modificación de Estatutos que obran inscritas e el Registrto Mercantil, **representada** por Don Fulgencio Ortiz López, [redacted]. 33.899.324-S, **facultado** en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Miguel Àlvarez y Àngel, el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, prot.1690, que causó la inscripción 1667 de la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil de Barcelona; copia auténtica de la cual el notario ha tenido a la vista y considera suficiente pra el presente otorgamiento; **solicita la inscripción de la hipoteca de la anterior inscripción 4ª a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.", el derecho de hipoteca de la anterior inscripción 4ª, por título de cesión.** Así resulta de las calendadas actas de solicitud de cambio de titular registral del derecho real de hipoteca, que fueron presentadas telemáticamente a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, liquidación telemática el día veinticinco de junio de d os mil dieciocho, asiento 1065, diario 263. No sujeta y No sujeta del impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, nueve de julio de dos mil dieciocho. CSV: [redacted] ---------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES***
Esta finca, junto con otras, queda **afecta** al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre **T.P. Y A.J.D.**, quedando liberada en cuanto a **91.009,76 euros**, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva duplicado con el nº 3713 de su legajo. Igualada a 1 de octubre de 2021. CSV: 20808791A4C147E. ---------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES***	6ª Cesión de Crédito	Código Registral Único: 08087000672323. **URBANA.- DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE.- Vivienda puerta primera, situada en la planta cuarta del edificio sito en Igualada, Plaza 6 de Junio, número 4**; descrita en la anterior inscripción 3ª. *Referencia Catastral: 6141707 CG8064S-0009/HG.* Sujeta a las **normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal**, que resulta de la inscripción 1ª, de la finca matriz **13513 de Igualada**, al folio 148, del libro 236, tomo 1389. La finca registral 13513 de Igualada, no ha sido coordinada con catastro con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, con arreglo a la legislación anterior. **CARGAS: Gravada con una hipoteca**, según así resulta de la inscripción 4ª, **transmitida** a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A.", según la inscripción 5ª, ***objeto de cesión por la presente.*** **Afecta a la revisión por autoliquidación** del Impuesto, según así resulta de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO - IGUALADA
Esmeralda Pascual Chercoles

C.S.V. : 20808712774BCC7C

CERTIFICACIÓN

C19A17181752

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13521
El Código Registral Unico de esta finca es: 08087000672323. Igualada, 1 de octubre de 2021. CSV: 20808799842881DD. ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES*** Nota que se extiende para hacer constar que **no** ha sido aportada por el interesado, la documentación acreditativa de la Referencia catastral de la finca de este número, obligación de la que se advierte, conforme a lo dispuesto en el art° 43 del TRLC. Igualada, 1 de octubre de 2021. CSV: 20808799P32PB14B. -------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES***	08087000672323	nota extendida al margen de la inscripción 5ª. **Don FERMIN FANEGA RODRÍGUEZ,** es dueño del pleno dominio de esta finca, por titulo de compraventa, según resulta de la inscripción 3ª. **Y la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.",** con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá, número 37, provista de C.I.F A-08.000.143; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en veintiséis de Abril de mil novecientos noventa, y modificado su domicilio social por escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el dia veintiocho de febrero de dos mil siete, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20092, folio1, hoja B-1.561; **representada por Doña Monica Carolina Fernández-Mejuto Rodriguez,** [redacted] 32.761.009-Q; y ***mediante escritura de ratificación*** *autorizada en Barcelona, el dia dos de julio de dos mil veintiuno, por el Notario Don Raúl González Fuentes, (prot. 2853),* **representada por Don Sergio Serrano Escobedo,** [redacted] con D.N.I. 46.335.228-A, ambos en su calidad de apoderados mancomunados, **facultados,** la primera, en virtud de poder conferido a su favor por acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad en su reunión celebrada el dia dieciocho de diciembre de dos mil catorce, elevado a público en escritura autorizada el dia dieciocho de diciembre de dos mil catorce, ante el Notario de Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigui, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia, Don Jesús Benavides Lina, (prot. 3259), que causó la inscripción 1921ª en la hoja social; y el segundo, en virtud del pdoer conferido a su favor otorgado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigui, en sustitución de su compañero de residencia, Don Jesús Benavides Lima, el dia dieciocho de diciembre de dos mil catorce, (prot. 3259), e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, inscripción 1921ª, *copias autorizadas de las cuales los respectivos notarios han tenido a la vista, y considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente;* **es titular del préstamo hipotecario constituido en la inscripción 4ª, transmitido en la 5ª;** y mediante contrato denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS" suscrito el dia treinta de diciembre de dos mil veinte, entre el Comprador ("LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.) y el Vendedor "(BANCO DE SABADELL, S.A."), y elevado a público mediante póliza del Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, con el número 858 de su libro registro de operaciones de la Sección A; y novado mediante un contrato de novación suscrito en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, elevado a público en el dia de la escritura que motiva la presente, en virtud del cual pactaron la compraventa de una cartera principalmente compuesta por derechos de crédito hipotecarios de los que el Vendedor era titular, a cambio del precio conjunto y único establecido en el Contrato de Compraventa. Que los datos identificativos de los créditos que se encuentran garantizados con un derecho real de hipoteca inmobiliaria que por la presente se transmiten de conformidad con el Contrato de Compraventa, así como los datos de sus Deudor/es según manifiesta la entidad acreedora, y de las hipotecas constituidas en garantía de los

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO - IGUALADA
Esmeralda Pascual Chercoles

CSV: 20808712774BCC7C

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 1	Igualada	1005	3307

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08087000672323 FINCA N. 13521 193
		mismos, ***entre el que se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 4ª, transmitido en la 5ª de esta finca;*** por lo que la entidad **"BANCO DE SABADELL, S.A."**, **cede y transmite** el citado crédito hipotecario, a **la Compañía "LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.**, (anteriormente denominada LSF 113 S.Á.R.L), sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en Atrium Business Park-Vitrum, 33 rue du Puits Romain L-8070 Bertrange, Grand Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro Comercial de Luxemburgo bajo el número B249553. Tiene N.I.F. número **N0050744B; representada por Don Patrick Steinhauser,** [redacted] 6FMGD8SEV y número de Identidad de Extranjero número Y8582774Q; que actúa como **apoderado** de la sociedad en virtud de poder especial conferido a su favor por el propio Don Patrick Steinhauser, como administrador de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma este último que el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente conoce lo suficiente, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20210315-327917, apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día quince de marzo de dos mil veintiuno. **Y mediante diligencia** de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, **a los efectos de ratificar la escritura que motiva la presente**, pues dicho poder fue otorgado por el mismo señor Don Patrick Steinhauser, en su condición de administrador de la sociedad facultando a diferentes apoderados entre los que se encontraba él mismo, comparece **Doña Rita Jakob,** [redacted] d en vigor número C4WF9ZBH1 y X-3398561-N, que actúa como **apoderada** de la sociedad "LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L., en virtud del citado poder especial conferido a su favor por Don Patrick Steinhauser, como administrador de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma este último que el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente conoce lo suficiente, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20210315-327917, apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día quince de marzo de dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario hace constar que del apoderamiento de referencia resulta para Don Patrick Steinhauser y para Doña Rita Jakob: Que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Que el otorgante de dicho apoderamiento ha sido debidamente identificado por el Notario del país de origen reseñado anteriormente. Que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades del otorgante, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia. Que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder (disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley

C.S.V. : 208087127748CC7C

CERTIFICACIÓN

C19A17181753

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13521
	20087000672323	

29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil), se hace constar que el notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad del otorgante, comparecencia ante notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable; *original del citado poder el Notario ha tenido a la vista y considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente;* **que acepta y adquiere**, la totalidad del préstamo, junto con la hipoteca que lo asegura, y que motivó la inscripción 4ª, transmitido en la 5ª, y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1528 del Código Civil. El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios que debe abonar el Comprador al Vendedor de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa, se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO**, sin perjuicio del posible ajuste previsto en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa (interpretada de conformidad con la Cláusula 3.5. D (a) (viii) del Contrato de Compraventa). La transmisión por parte del Vendedor al Comprador de los Créditos Hipotecarios, en los términos previstos en la Estipulación Primera, se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos, de conformidad con el Contrato de Compraventa. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. Sin perjuicio de lo anterior, el Anexo 3 refleja el valor recogido para cada uno de los Créditos Hipotecarios en el Contrato de Compraventa, siendo el de este préstamo un valor de **ocho mil cuatrocientos noventa y ocho euros y cinco céntimos de euro**, que no obsta para que el Precio Total sea fijo, conjunto y único. El pago del Precio Total correspondiente a los Créditos Hipotecarios es satisfecho por el Comprador mediante transferencia bancaria de su importe total, conjuntamente con el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de la póliza de compraventa de créditos unsecured y otros derechos de crédito suscrita por las mismas Partes e intervenida en el día de hoy por el mismo notario autorizante, a favor del Vendedor, copia de la orden de transferencia se protocoliza a la escritura que motiva la presente, otorgándose en consecuencia la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio Total. Manifiestan las Partes que la diferencia entre el importe del Precio Total señalado y el importe de la transferencia se debe a que dicha transferencia engloba el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de las pólizas de compraventa de créditos unsecured y los créditos subpart suscritas por las mismas Partes e intervenida en el día de hoy por el mismo notario autorizante. Mediante la venta y cesión operada bajo el Contrato de Compraventa y las operaciones en él contenidas, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre esta finca; y podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el cedente, mediante sucesión procesal. Adicionalmente, el comprador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO - IGUALADA -

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los asientos del Registro y los títulos archivados que se refieran a gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CSV: 20808712774BCC7C

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 1	Igualada	1005	3307

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08087000672323 FINCA N. 13521 194
		manifiesta que no se dedica de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. El comprador ha encargado, a los efectos previstos en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, **la gestión** de los Créditos a la sociedad **"SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L"**, que actuará como SERVICER, domiciliada en Madrid, Avda. Burgos, nº 12, con NIF B-66082629; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de Abington Invest, S.L. mediante escritura autorizada el día nueve de julio de dos mil trece, por el Notario de Barcelona, D. Miquel Tarragona Corominas, (prot. 2378); declarada su unipersonalidad, cambiado su objeto social y trasladado su domicilio al indicado anteriormente, en escritura de veinte de septiembre de dos mil trece, por la Notario de Madrid Doña María del Rosario de Miquel Roses, (prot. 1396), y adaptada su actual denominación social en escritura autorizada ante el citado Notario Sr. Giménez Duart, el diecisiete de octubre de dos mil trece, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43872, folio 105, hoja B-440583, inscripción 1ª; perdida su unipersonalidad mediante escritura otorgada por el Notario de Barcelona, Don Jesús Javier Benavides Lima el treinta y uno de octubre de dos mil trece, (prot. 3183), causante de la inscripción 56ª del Registro Mercantil; trasladó su domicilio al actual mediante escritura autorizada por la Notaria de Barcelona Doña María Dolores Giménez Arbona en sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia Don Tomás Giménez Duart, el día veinticinco de Octubre de dos mil diecisiete, (prot. 2.842), la cual se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37153, folio 1, hoja M-663089, inscripción 1ª; y según resolución emitida por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de fecha 26 de julio de 2021, se encuentra **inscrita en el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009 con el número 1002/2021 de la sección segunda**; y ha contratado con carácter previo a su inscripción en el mencionado Registro el preceptivo seguro al que se refiere el artículo 7 de la ley 2/2009 y que está vigente además el pago de la prima de dicho seguro; fotocopia de la citada resolución emitida Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, así como fotocopia del recibo justificativo del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil se protocoliza a la diligencia. **En su virtud INSCRIBO a favor de la Compañía Mercantil "LSF11 BOSON INVESTMENTS, S.À.R.L.", su título de cesión sobre el préstamo Hipotecario de la inscripción 4ª, transmitido en la 5ª en los términos expresados.** Así resulta de escritura de cesión de créditos otorgada en Madrid, el día dos de julio de dos mil veintiuno, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, (nº prot. 899), en la que se protocoliza la escritura de ratificación, y de diligencias telemáticas de fechas treinta de julio, nueve de agosto y ocho de septiembre de dos mil veintiuno; que ha sido presentada telemáticamente a las nueve horas, del pasado día doce de julio de dos mil veintiuno, asiento 3133(0), diario 267, recibida la última diligencia el día diez de septiembre de dos mil veintuno. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, uno de octubre de dos mil veintiuno. CSV: [redacted] ***firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES***

Y **PARA QUE ASÍ CONSTE**, habiéndose realizado consulta telemática sobre la inclusión de la parte demandada en el Registro Público Concursal, no constando la situación concursal de la misma; y no existiendo presentado en el diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en el día de hoy, antes de la apertura del diario, en folios de papel común, que firmo en Igualada.

Aranceles.- Resultan de la minuta que se acompaña.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

C.S.V. : 20808712774BCC7C

CERTIFICACIÓN

C19A17181754

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE IGUALADA 1 a día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 20808712774BCC7C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el

C.S.V. : 20808712774BCC7C

Art. 2 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20808712774BCC7C